



POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION E INSCRIPCION DE FIRMAS AUDITORAS EXTERNAS Y SE CONVOCA A LA INSCRIPCION DE LAS MISMAS PARA SU HABILITACION EN LOS TERMINOS DE LA LEY N O 276/93 "ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA", Y LA LEY N O 548/95 "SOBRE RETAZACION Y REGULARIZACION EXTRAORDINARIA DE BIENES DE EMPRESAS".

Asunción, 19 de octubre de 1.995.

VISTO: Lo dispuesto por los Arts. 1 O, 2 O, 9 O y demás concordantes de la Ley N O 276/93, que faculta a la Contraloría General a ejercer el control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades en la forma determinada por la Constitución Nacional, y,

El Art. 2 O de la Ley N O 548/95, "SOBRE RETAZACION Y REGULARIZACION EXTRAORDINARIA DE BIENES DE EMPRESAS" que en su segundo párrafo dispone "... Para los efectos de la retazación y regularización de bienes, las Empresas deberán someterse a un informe pericial que será practicado por alguna de las firmas de auditoría inscriptas en el Registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Valores o en la Contraloría General de la República".

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar la inscripción y contratación de Auditores Externos que prestarán servicios de carácter técnico profesional a las Instituciones del Sector Público, y a las Empresas que se acojan a los beneficios de la Ley N O 548/95 "Sobre Retazación y Regularización Extraordinarias de Bienes de Empresas".

Que es necesario ejercer el control, supervisión y evaluación de la calidad de las labores realizadas por los Auditores Externos a ser contratados por las Instituciones del Sector Público.

Que la labor del poder administrador debe estar rodeada de la seguridad legal y orientación técnica adecuada, sobre la base de criterios uniformes que tiendan a consolidar la eficiencia de la gestión y en consecuencia, la confianza del contribuyente en las Instituciones Públicas.

Que a los efectos de asegurar la calidad de las Auditorías y el control de Firmas Auditoras y Auditores Externos, que deseen prestar sus servicios profesionales a las Instituciones y Entidades del Sector Público y a las Empresas que desean acogerse a los beneficios de la Ley N O 548/95, debe ser habilitado un Registro especial en el que se justifique la existencia legal y solvencia profesional de las mismas.

POR LO TANTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E :

Art. 1 O Convocar por el término de (45) cuarenta y cinco días a las firmas auditoras y Auditores Externos, para su inscripción en el registro habilitado por la Contraloría General, a los efectos de su habilitación como Auditores Externos de las Instituciones de la

..//





//..

Administración Central, Descentralizada, Departamental, Municipal, Empresas Multinacionales, Entidades en proceso de Privatización y Empresas que deseen acogerse a la Ley Nº 548/95.

- Art. 2º Recordar a las Instituciones Públicas que en el proceso de selección y contratación deberán observarse las disposiciones contempladas en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, relacionadas con el régimen de contratación de bienes y servicios.
- Art. 3º A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Nacional, la Ley Nº 276/93 y la Ley Nº 548/95, ninguna Institución Pública Nacional o Multinacional y Empresas beneficiarias de la Ley Nº 548/95, podrán contratar a firmas auditoras o Auditores Externos que no estén inscriptas en el registro habilitado por la Contraloría General.
- Art. 4º Para la contratación directa, concurso de precios o Licitación Pública por parte de las Empresas y Entidades del Sector Público, la Contraloría General expedirá una Constancia de Habilitación a las firmas auditoras y Auditores Externos interesados, cuya presentación será de carácter obligatorio en el acto de apertura de sobres y recepción de ofertas.
- Art. 5º Son personalmente responsables en los términos establecidos por el Art. 106º de la Constitución Nacional, los Funcionarios Públicos que no den cumplimiento a la presente Resolución, sea cual fuere la forma y los términos de su designación.
- Art. 6º A los efectos de lograr un adecuado nivel de calidad y confiabilidad en las tareas de los auditores externos, la Contraloría General de la República queda facultada para:
- a. Realizar las investigaciones que estime necesarias, pudiendo rechazar, suspender o cancelar cualquier inscripción en el Registro, por causas debidamente fundamentadas, o solicitar información adicional si considera que la proporcionada no es suficiente.
 - b. Evaluar los trabajos realizados por los auditores inscriptos en el Registro, pudiendo excluir temporal o definitivamente del mismo a aquellos que carezcan de idoneidad o no demuestren la debida diligencia profesional en la realización de sus tareas, o no cumplan con las normas de auditoría generalmente aceptadas de reconocimiento internacional, o con otras disposiciones específicas de la Contraloría General de la República.
 - c. Informar al Colegio de Contadores del Paraguay sobre las faltas incurridas y las sanciones aplicadas a algunos de sus miembros para que se tomen las acciones correspondientes.

..//





//..

- d. Requerir la presencia de los auditores externos para que le brinden las explicaciones que considere necesarias sobre los trabajos realizados, y tener acceso y obtener copias de aquellos papeles de trabajo que faciliten su labor.

Art. 7º La información que se proporcione al Registro estará a disposición del público en las Oficinas de la Contraloría General de la República, salvo la que expresamente sea señalada en la presente Resolución para uso exclusivo de la Contraloría General de la República. La responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada recaerá sobre las personas que proporcionaron la información al Registro y en ningún caso sobre la Contraloría General de la República.

Art. 8º La Secretaría General de la Contraloría General de la República, queda encargada de organizar el registro, debiendo solicitar a la Dirección Superior los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Registro en el plazo establecido en el Art. 1º de la presente Resolución.

Art. 9º Las normas relativas a las personas que pueden inscribirse, el funcionamiento del Registro, a los antecedentes para la inscripción, a las personas inhabilitadas y a la información permanentemente requerida, así como las definiciones de conceptos, se establecen en el ANEXO adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Art. 10º Comunicar a quienes corresponda, publicar a los fines legales respectivos, y cumplido, archivar.


DR. EMILIO CAMACHO
SUB-CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA




DR. DANIEL FRETES VENTRE
CONTRALOR GENERAL DE LA
REPUBLICA

sbdp.-



ANEXO

REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS

I. PERSONAS QUE PUEDEN INSCRIBIRSE

En el Registro podrán inscribirse las personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acreditar tener alguno de los siguientes grados académicos profesionales:
 - a. Doctor en Ciencias Económicas del plan antiguo de la Universidad Nacional de Asunción.
 - b. Licenciado en Ciencias Contables y Administrativas del plan antiguo de la Universidad Nacional de Asunción.
 - c. Licenciado en Contabilidad expedido por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Asunción.
 - e. Licenciado en Ciencias Contables expedido por la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Católica de Asunción.
 - f. Aquellos profesionales que tengan títulos equivalentes otorgados por Universidades Nacionales o del Extranjero habilitadas, debidamente reconocidos e inscritos, de conformidad con las Leyes de la República.

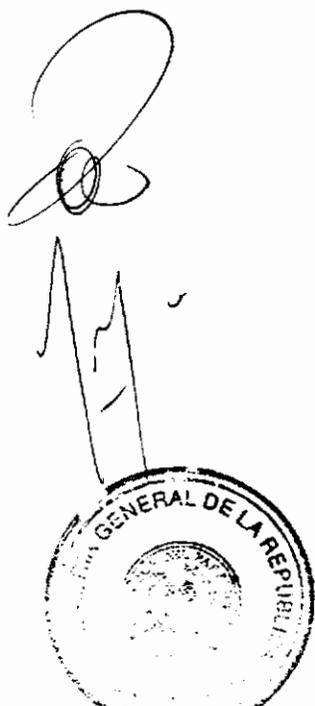
En el caso de firmas de auditoría, este requisito deberá ser cumplido por los socios responsables de los trabajos de auditoría de las entidades supervisadas por la Contraloría General de la República.

2. Demostrar amplia experiencia de auditoría de entidades de similar complejidad, y, a lo menos, cinco años de experiencia profesional en el ejercicio de auditoría externa.

En el caso de firmas de auditoría, esta experiencia deberá ser demostrada por los socios responsables de los trabajos de auditoría de las entidades supervisadas por la Contraloría General de la República.

3. Contar con personal suficiente y adecuadamente capacitado para realizar trabajos de la magnitud y responsabilidad que se requiere para auditar el tipo de entidades supervisadas por la Contraloría General de la República.
4. Presentar la información requerida y ajustarse a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Resolución.

..//





//..

II. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

1. Solicitud de inscripción

La Contraloría General de la República iniciará la evaluación de las solicitudes presentadas que cumplan con las siguientes formalidades:

- a. La presentación de la solicitud deberá contener lo siguiente:
 - (i) Carta solicitando la inscripción y declarando que se hacen legalmente responsables por la veracidad de la información proporcionada, suscrita por el profesional o por los socios en el caso de firmas.
 - (ii) Índice.
 - (iii) Antecedentes mínimos solicitados en el punto III del presente Anexo.
 - (iv) Documentos complementarios (escrituras, declaraciones, etc.) que se indican en el punto III del presente Anexo.
- b. Tanto la carta de solicitud de inscripción como los antecedentes mínimos, deberán presentarse mecanografiados en papel tamaño carta con el membrete correspondiente. La impresión deberá ser clara y durable, apta para su archivo permanente, y permitir una reproducción legible.
- c. La presentación de los antecedentes mencionados en el literal b. anterior, deberá hacerse en duplicado, ordenada e indexada, de tal manera que su revisión y análisis sea expedita, tanto para la Contraloría General de la República, como para el público que la consulte.
- d. En el caso de que alguno de los antecedentes o documentos solicitados no sean aplicables, se deberá indicar expresamente esta circunstancia.

2. Correcciones a la solicitud de inscripción

Si se requiere corregir parte o partes de una Solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el representante legal de la sociedad o el auditor independiente, en su caso, que indique los cambios efectuados. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección".

En el caso que una solicitud esté incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, la Contraloría General de la República podrá requerir una nueva presentación. ..//





//..

3. Inscripción

Para proceder a la inscripción, la Contraloría General de la República dispondrá de un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá si la Contraloría General de la República, mediante comunicación escrita, requiere información adicional al peticionario o le solicita que modifique la petición o que rectifique sus antecedentes, por no ajustarse éstos a los requisitos establecidos en esta Resolución, reanudándose tan solo cuando se haya cumplido con dicho trámite. Si transcurridos 30 días de notificado el oficio, no se han subsanado las observaciones a la solicitud, se podrán devolver los antecedentes al solicitante, entendiéndose por anulada la solicitud.

No habiendo reparos o subsanados los defectos o atendidas las observaciones formuladas en su caso, la Contraloría General de la República procederá a la inscripción y emitirá un Certificado que lo acredite, otorgándole un número correlativo al efecto.

III. ANTECEDENTES PARA LA INSCRIPCION

A. PERSONAS JURIDICAS

Los antecedentes para las firmas de auditoría deberán contener por lo menos, la siguiente información:

1 - Identificación

Razón Social.

Tipo de Sociedad.

Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Domicilio legal y casilla de correos.

Direcciones de la oficina principal, números de teléfonos, telex y fax, si los tuviere.

Individualización completa del o de los representantes legales.

2 - Constitución y propiedad

Lugar, fecha y escribano donde se otorgó la Escritura de Constitución y de sus modificaciones.

Individualización de las inscripciones en el Registro Público de Comercio, con indicación de su publicación si procediere.

Capital Social y estructura actual de propiedad, señalando nombre de los socios y de los porcentajes de participación.

3 - Reseña histórica

Breve descripción del desarrollo histórico de la sociedad incluyendo, entre otros antecedentes, la evolución de los

..//





//..

tipos de servicios prestados por la sociedad, las asociaciones, corresponsalías o representaciones contratadas, etc.

4 - Organización

Descripción breve de la organización de la sociedad, en lo posible, en forma esquemática.

Relación completa de nombres de socios, gerentes, supervisores y encargados de las auditorías, indicando para cada uno: los títulos profesionales, el número de años de experiencia en auditoría externa, el número de años en la firma, su categoría actual, la cantidad de horas/mes que dedica a la firma y el tiempo que dedican a cualquier otra ocupación fija o a tiempo parcial.

Nómina completa del resto del personal técnico, señalando los cargos, los títulos profesionales que tuviere y la cantidad de horas/mes que dedica a la firma.

Nómina de las personas facultadas para firmar informes de auditoría de entidades supervisadas por la Contraloría General de la República. Estas personas deberán reunir los requisitos señalados en el punto 1.1 y 1.2, y deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para las personas físicas que se indican en la presente Resolución.

Descripción general del funcionamiento de la firma, indicando la definición de los distintos niveles profesionales y su grado de participación en la realización de los distintos servicios prestados. A este efecto, se deberá indicar la cantidad de horas al año utilizada por la firma en servicios de auditoría, de consultoría y otros, discriminados en los prestados a entidades supervisadas por la Contraloría General de la República y a otro tipo de entidades o personas.

Política de la firma con respecto a requerimientos de actualización profesional: programas de adiestramiento para su personal técnico; y control de calidad sobre los trabajos de auditoría y procedimientos utilizados para el efecto por la firma.

Relaciones con otras firmas de auditoría nacionales o extranjeras, indicando la naturaleza de la relación (asociación, representación, corresponsalía, etc.), particularmente el grado de responsabilidad que asume cada una por la ejecución de los trabajos y firma de los informes.

..//





//..

Breve curriculum vitae de cada uno de los socios de la firma y de los gerentes, supervisores y encargados de las auditorías, con el contenido establecido en el punto III.B.2, de este Anexo.

5. Cartera de clientes

Nómina de clientes en trabajos de auditoría de estados financieros y auditorías especiales, clasificados por tipos de actividad económica, que han integrado la cartera durante los últimos tres años, señalando el total de horas/profesionales de auditoría efectivamente ocupadas en cada período (considerando los clientes en conjunto). Esta relación deberá contener a lo menos, la razón social y el número de RUC del cliente, y el período en que se prestó el servicio.

En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción e indicarse las vinculaciones actuales o pretéritas de los socios o principales ejecutivos, explicando la índole o alcance de tales vinculaciones.

La información requerida en este número se deberá proporcionar en forma obligatoria solo en aquellos casos en que los clientes sean entidades supervisadas por la Contraloría General de la República o empresas vinculadas a dichas entidades, sin perjuicio de que opcionalmente se proporcione dicha información sobre otros clientes.

6. Materias Judiciales pendientes

Se deberá informar cualquier acción judicial pendiente, administrativa, civil o penal, sea en contra de la sociedad o de sus socios.

7. Documentos complementarios

Los siguientes documentos complementarios deben acompañarse a la solicitud:

Escritura de Constitución Social y sus modificaciones, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, si procediere, con las correspondientes legalizaciones.

Certificado de anotaciones marginales a la inscripción social y de vigencia de la sociedad.

Patente Municipal.

..//





//..

Copias legalizadas de contratos de corresponsalía y/o representaciones, cuando corresponda.

Certificado expedido por la Dirección General de los Registros Públicos, Sección XIV, Registro de Quiebras y Convocaciones, en que conste que tanto la sociedad como sus integrantes no han sido declarados en quiebra o solicitado convocatoria de acreedores.

Certificado de no adeudar tributos.

Declaración Jurada, firmada por el o los representantes legales y los socios, en que se deje constancia de que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad.

Antecedentes Judiciales (civiles) de la Sociedad y de los administradores de la misma, (civiles y penales), sus socios y respecto de sus integrantes.

Certificado de títulos profesionales (originales o fotocopias legalizadas) de las personas físicas a que se refiere el párrafo precedente.

Certificado de no encontrarse en estado de interdicción.

Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, sobre los ingresos brutos percibidos por actividades directamente relacionadas con la auditoría externa y sobre los ingresos brutos totales percibidos, correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales. Las cifras deberán presentarse corregidas monetariamente a la fecha de la última información que se incluya en la solicitud, reexpresando los valores de acuerdo con el Índice de Precios del Consumo (IPC), determinado por el Banco Central del Paraguay.

Declaración firmada por el o los representantes legales y los socios, en la que la firma y los socios se comprometen y se hacen responsables del manejo estrictamente confidencial de las informaciones obtenidas en el desarrollo de las labores, y de no revelar a terceros cualquier información obtenida en el desempeño de sus funciones que no esté contemplada en las normas de auditoría de reconocimiento internacional o en las disposiciones de la Ley N° 276/93 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

8. Registro Especial

Los socios de las firmas, administradores y los autorizados a firmar los informes deberán inscribirse en un registro especial, para cuyos efectos se deberá acompañar la nómina

..//





//..

completa acreditando los requisitos del literal B. siguiente, exceptuando lo establecido en el Numeral 3 (Cartera de clientes).

B. PERSONAS FISICAS

Los antecedentes para las personas físicas deberán contener al menos, la siguiente información:

1 - Identificación

Nombres y apellidos.
Cédula de Identidad.
Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
Profesión.
Nacionalidad.
Domicilios, con indicación del principal, números de teléfonos, telex y fax, si los tuviere.

2 - Currículum Vitae

Este Currículum deberá contener básicamente los siguientes tópicos:

a. Formación técnica profesional:

Establecimientos en que se cursaron los estudios profesionales, indicando fechas y títulos obtenidos.
Cursos de especialización (mencionar solo aquellos de duración superior a seis meses).
Experiencia docente.
Publicaciones técnicas.

b. Trayectoria profesional. Mencionar los cargos ocupados y/o actividades profesionales desarrolladas, señalando la experiencia en el campo del sistema financiero y además:

Empresas en que se prestó servicios.
Breve descripción de los cargos ocupados.
Permanencia en los cargos (fechas de ingreso y retiro).

3 - Cartera de clientes

Nómina de Clientes en trabajos de auditoría de estados financieros y auditorías especiales, clasificados por tipos de actividad económica, que han integrado la cartera durante los últimos tres años, señalando el total de horas/profesionales de auditoría efectivamente ocupadas en cada período (considerando los clientes en conjunto). Esta relación deberá contener a lo menos, la razón social y el número de RUC del cliente, y el período en que se prestó el servicio.

..//





//..

En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción e indicarse las vinculaciones actuales o pretéritas de la persona, explicando la índole o alcance de tales vinculaciones.

La información requerida en este número se deberá proporcionar en forma obligatoria sólo en aquellos casos en que los clientes sean entidades supervisadas por la Contraloría General de la República o empresas vinculadas a dichas entidades, sin perjuicio que opcionalmente se proporcione dicha información sobre otros clientes.

4 - Materias Judiciales pendientes

Se deberá informar cualquier acción judicial pendiente, administrativa, civil o penal, seguida en su contra.

5 - Documentos complementarios

Los siguientes documentos complementarios deben acompañarse a la solicitud:

Certificados de títulos profesionales (originales o fotocopias legalizadas).

Certificados de los empleadores, o declaración jurada en caso de trabajos independientes, relativos al tiempo de ejercicio profesional de la persona.

Patente profesional.

Certificado de no adeudar tributos.

Declaración jurada, en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad.

Certificado de antecedentes judiciales y constancia de que la persona no ha sido declarada en quiebra, ni ha presentado convocatoria de acreedores.

Declaración jurada sobre los ingresos brutos percibidos por actividades directamente relacionadas con la auditoría externa y sobre los ingresos brutos totales percibidos, correspondientes a los tres últimos años. Las cifras deberán presentarse corregidas monetariamente a la fecha de la última información que se incluya en la solicitud, reexpresando los valores de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC), determinado por el Banco Central del Paraguay.

..//





//..

Declaración de que se compromete y se hace responsable del manejo estrictamente confidencial de las informaciones obtenidas en el desarrollo de las labores, y de no revelar a terceros cualquier información obtenida en el desempeño de sus funciones que no esté contemplada en las normas de auditoría de reconocimiento internacional o en las disposiciones de la Ley Nº 276/93 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

IV. PERSONAS INHABILITADAS

Las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se pasan a mencionar, no podrán inscribirse en el Registro de Auditores Externos. En caso de que alguna de las circunstancias sobreviniera después de la inscripción, ello constituirá causal para la cancelación de la inscripción:

- 1 - No posean la independencia necesaria que se exige por las normas de auditoría generalmente aceptadas de reconocimiento internacional. Se considera que el auditor no es independiente cuando:
 - a. Sea socio, accionista, director o empleado de la entidad a auditar o de las empresas vinculadas económicamente a la misma.
 - b. Tenga relaciones de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún socio o accionista que posea más del 5% del capital, director o personal superior de la entidad a auditar o de las empresas vinculadas económicamente a la misma.
 - c. Lleve la contabilidad de la entidad a auditar.
 - d. Su remuneración fuere contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su auditoría, o de los resultados del período a que se refieren los estados contables. No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales de aplicación general.
 - e. La entidad a auditar y las empresas o personas vinculadas económicamente a la misma, le han cancelado o generado honorarios superiores al 5% de sus ingresos totales o se espera que ello suceda.
- 2 - Sean funcionarios de la Contraloría General de la República.
- 3 - Sean deudores morosos de cualquier entidad financiera.
- 4 - Se encuentran suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión por el Colegio de Contadores del Paraguay.

..//





//..

- 5 - Por cualquier otra razón, sean legalmente incapaces para desempeñar las funciones de auditor.

Las inhabiliciones mencionadas son aplicables a los socios de la firma así como a aquellos colaboradores de la firma que participen en los trabajos de auditoría de una determinada entidad.

V. INFORMACION CONTINUA

Los auditores externos independientes que tengan la inscripción vigente en el Registro, tendrán la obligación de remitir a la Contraloría General de la República información continua de acuerdo con lo que seguidamente se establece:

1 - Divulgación de hechos o informaciones esenciales

Todo hecho o información esencial que ocurra respecto de sí mismo o de sus actividades, deberá ser comunicado a la Contraloría General de la República por el afectado o su representante legal, en el momento en que ocurra o llegue a su conocimiento y, a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes.

La comunicación debe enviarse en duplicado, suscrita por el auditor o el representante legal en caso de firmas, y deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes aspectos:

- Identificación del auditor externo.
- Aclaración de que lo que se informa se hace en virtud de ésta Resolución y que se trata de un hecho esencial.
- Información o descripción del hecho relevante.

Deberá informarse especialmente respecto de los siguientes acontecimientos:

- Cambio del representante legal.
- Aceptación o retiro del algún socio.
- Cambios importantes en la cartera de clientes.
- Cambios significativos en la organización.
- Fusiones con otras sociedades.
- Cancelación o aceptación de representantes o corresponsalías de firmas auditoras extranjeras.
- Cambio de domicilio, teléfono o fax.
- Cesación de pagos y/o insolvencia.
- Designación o contratación, término o renuncia de la prestación de servicios con una entidad supervisada por la Contraloría General de la República.



..//



//..

La Contraloría General de la República podrá divulgar la información, si de alguna forma ésta incidiera para las entidades supervisadas.

2 - Informe de ingresos anuales y hechos relevantes

Las personas inscritas en el Registro, deberán remitir a la Contraloría General de la República un informe anual sobre sus ingresos y hechos relevantes ocurridos en el período.

Se establecen a continuación algunos requisitos mínimos en cuanto al contenido de este informe, el que deberá ser suscrito por el auditor o el representante legal en el caso de firmas:

a. Información sobre los ingresos brutos percibidos durante el año por actividades directamente relacionadas con auditoría externa y sobre los ingresos brutos totales. Las cifras deberán presentarse corregidas monetariamente, en la forma antes expresada, a la fecha de la última información que se incluya en el informe. Esta información será de uso exclusivo de la Contraloría General de la República.

b. Un resumen de los hechos relevantes ocurridos durante el año, como se indica en el numeral 1 precedente.

c. Declaración jurada de responsabilidad, firmada por quien suscribe el informe, respecto a la veracidad de la información contenida en él.

El informe solicitado en este numeral estará referido a cada año calendario, y deberá ser presentado a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de abril de cada año.

3. Información sobre cartera de clientes

Las personas inscritas en el Registro deberán remitir a la Contraloría General de la República, información anual sobre la cartera de clientes, la cual deberá ser ordenada en función de la importancia relativa con respecto a los ingresos, considerando al respecto el concepto de sociedades relacionadas o vinculadas. Al respecto, deberá informarse lo siguiente:

a. Identificación del cliente (nombre y número de RUC).

b. Tipo de opinión emitida sobre los estados contables en base a los siguientes códigos:

01: Opinión favorable sin salvedades.

02: Opinión favorable con salvedades.

03: Opinión adversa.

04: Abstención de opinión.

..//





//..

c. Fecha en que fue emitida la opinión o dictamen.

Dicha información se deberá proporcionar en forma obligatoria solo en aquellos casos en que los clientes sean entidades supervisadas por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que opcionalmente se proporcione esa información sobre otros clientes.

También los auditores externos deberán informar acerca de los clientes con los cuales se discontinuaron sus servicios durante el período bajo información, indicando las causas de ello. Esta información será de uso exclusivo de la Contraloría General de la República.

Los auditores externos deberán proporcionar, junto con los antecedentes antes señalados, una declaración jurada respecto de que no poseen, ni han poseído, durante el período que se informa, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participación en la entidad auditada por ellos; asimismo, deberán declarar respecto de que ninguna sociedad o grupo de sociedades o clientes relacionados o vinculados, le ha cancelado o generado honorarios superiores al 5% de sus ingresos totales. La información señalada en los párrafos anteriores estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá hacer a más tardar al 30 de abril de cada año, conjuntamente con la citada declaración jurada.

VI. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

A efectos de la presente Resolución, se aplicarán para los conceptos que se indican, las siguientes definiciones:

a. **Persona relacionada o vinculada:** aquellas personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz o subsidiaria, controlada, controlante o sobre la que se ejerce cierta influencia y pertenecen al mismo grupo empresarial o grupo de sociedades; quienes sean socios o accionistas directa o indirectamente con más del 5% del capital, directores, gerentes, administradores o principales ejecutivos de la sociedad, y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas físicas antes mencionadas; toda persona que por sí sola o con otras del grupo, pueda designar al menos a un miembro de la dirección o administración social; y, en general, cuando se trate de entes o personas que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una misma unidad económica.

b. **Independencia:** además de lo señalado en el punto IV.1. de este Anexo, la independencia implica imparcialidad en las opiniones profesionales respecto de los estados contables de la entidad

..//





//..

auditada y debe estar a cubierto de toda sospecha. De igual forma, es de incumbencia del auditor evitar situaciones que puedan hacer pensar que él o su personal se haya beneficiado haciendo uso de información de la entidad auditada.

c. Papeles de trabajo: son la evidencia de los procedimientos aplicados en el transcurso del examen de estados contables, como asimismo, de los test realizados, de la información obtenida y de las respectivas conclusiones. Deberá guardarlos por un período no inferior de 5 años, a menos que la Ley o las normas que dicten los colegios profesionales señalen un período mayor.

d. Dictamen u opinión del auditor: es el informe que emite el auditor como resultado de su examen, en el que en una parte expone las pautas que han orientado su labor y asume la responsabilidad por el criterio profesional adoptado en el examen y en la otra parte, expresa su opinión formada en base a la labor desarrollada.

sbdpc.



RESOLUCION N° 609.-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN CGR. N° 326/95 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN E INSCRIPCIÓN DE FIRMAS AUDITORAS EXTERNAS Y SE CONVOCA A LA INSCRIPCIÓN DE LAS MISMAS PARA SU HABILITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 276/93 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", Y LA LEY N° 548/95 "SOBRE RETAZACIÓN Y REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE BIENES DE EMPRESAS".

Asunción, **23** de junio de 1997

VISTO: Que, el Artículo 1° de la Resolución 326 del 19 de octubre de 1995 convoca a las firmas auditoras y auditores externos, por el término de cuarenta y cinco (45) días, para su inscripción en el Registro habilitado por la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO: Que, permanentemente nuevas firmas auditoras o auditores externos desean ofrecer sus servicios profesionales a Instituciones del Sector Público, para lo cual deben hallarse inscriptos en el registro de la Contraloría General de la República, a efectos de su habilitación correspondiente.

Que, atendiendo a estas circunstancias, se hace necesario replantear el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CGR. N° 326/95, fijando una apertura amplia de posibilidades para las Empresas y/o Auditores Externos interesados.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República",

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- Artículo 1°.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución CGR. N° 326/95, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Art. 1°. Las Firmas Auditoras y Auditores Externos interesados en obtener su habilitación como Auditores Externos de las Instituciones de la Administración Central, Descentralizada, Departamental, Municipal, Empresas Multinacionales, Entidades en proceso de Privatización y Empresas que deseen acogerse a la Ley N° 548/95, deben inscribirse en el Registro Permanente habilitado por la Contraloría General de la República".
- Artículo 2°.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, queda encargada de la verificación de las documentaciones que presenten los interesados.
- Artículo 3°.** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.




DR. DANIEL FRÉTES VENTRE
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA